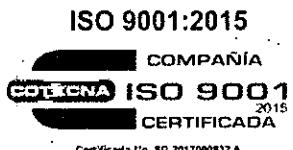




La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO 0014 DE 2.019

(JULIO 16 DE 2.019)

"por la cual se obtiene la Habilitación la empresa TRANSPORTES 360 S.A.S", para prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor en la modalidad Servicio Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA-SUCRE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993, 336 de 1996; los Decretos 1079 de 2.015 y 431 de 2.017 y 087 de 2.011, y

CONSIDERANDO

Que la ley 336 de 1996 consagra en su artículo 5º: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo".

Que la misma ley establece en su Artículo 2º "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de Transporte".

Que, para efectos de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan a su cargo la administración y operación de la empresa, así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio. (Inciso segundo del art. 12 – Ley 336/96).

Que para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implementación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustible y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga. (Inciso tercero del art. 12 – Ley 336/96).

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996, corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de las operaciones del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que según lo dispuesto en al artículo 11 de la citada Ley, las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o las constituidas para tal fin deben solicitar y obtener habilitación para operar.

"Por la cual se obtiene la Habilitación a la empresa" Transportes 360 S.A.S para prestar el servicio especial

La habilitación, para efectos de la Ley 336 de 1.996, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modalidad de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

Que en el Artículo 15 de la Ley 336 de 1.996 dispone que: "La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento".

Que el Decreto 431 del 14 de marzo de 2.017 y 1079 del 26 de mayo de 2.015, reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor de servicio Especial, señalando los requisitos y condiciones que las empresas deben cumplir, para obtener la habilitación para la prestación del servicio y en los artículos 2.2.1.6.3.7. Y 2.2.1.6.1.4.1. Del decreto en mención se enlistan los mismos.

Que el **Servicio público de transporte terrestre automotor especial**. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Decreto.

Que el Decreto 431 de marzo 14 de 2.017, en su artículo 2.2.1.6.3.7. Dice Empresa nueva." Entiéndase por empresa nueva la persona jurídica legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte en esta modalidad".

Por otra parte, el mismo decreto dice." La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos."

Que el señor, EDWIN FABIAN MAYA SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 79.728.538, actuando como representante legal de la empresa TRANSPORTES 360 S.A.S, solicito mediante Radicado Nro. 201922300117982, de junio 7 de 2.019, al Ministerio de Transporte Territorial Córdoba – Sucre, otorgar permiso de Habilitación para prestar el servicio de transporte de pasajero por carretera en la modalidad de servicio especial, para lo cual presento la documentación solicitada en el decreto 1079 de 2.015 y 431 de marzo 14 de 2.017, artículo 2.2.1.6.4.1.

Que la Dirección Territorial Córdoba – Sucre, requirió a la empresa

"Por la cual se obtiene la Habilitación a la empresa" Transportes 360 S.A.S para prestar el servicio especial

solicitante, para complementar dicha solicitud mediante oficio MT 20192230002981 de fecha 09-07-2.19.

Que la empresa TRANSPORTES 360 S.A.S, mediante oficio con radicado 20192230021062 de julio 12 de 2.019, complementó la documentación solicitada para su habilitación.

Que el funcionario, HERMES ORLANDO MENDEZ TORRES de la Dirección Territorial Córdoba – Sucre, realizó Estudio de Verificación de Requisitos, FORMATO – COGIDO: AUT- F 045, donde se constató el cumplimiento exacto de los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 431 2.017 y 1079 de 2.015, por parte de la empresa TRANSPORTES 360 S.A.S, concluyéndose que, debe ser Habilitada para prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera en la Modalidad de Servicio Especial.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a las Direcciones Territoriales por el Decreto 087 de enero 17 de 2011, en su artículo 17, numeral 17.6., establece lo siguiente: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de

pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tenga sede principal en su jurisdicción".

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Habilitación a la empresa, **TRANSPORTES 360 S.A.S**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad de Servicios Especiales, con las siguientes características:

RAZÓN SOCIAL: **TRANSPORTES 360 S.A.S.**

SEDE PRINCIPAL: COVEÑAS - SUCRE

DIRECCIÓN: CARRERA: 8D N 3A - 16

REPRESENTANTE LEGAL: EDWIN FABIAN MAYA SANCHEZ

NIT: 901287978-8

CORREO ELECTRO: info@transporte360.co

MODALIDAD: ESPECIAL

TELÉFONO: 3166259518 - 3197875127

"Por la cual se obtiene la Habilitación a 1 empres" Transportes 360 S.A.S para prestar el servicio especial

CLASE DE VEHÍCULOS:	LOS HOMOLOGADOS PARA LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL
CAPITAL EXIGIDO:	\$248.434. 800.oo
CAPITAL PRESENTADO:	\$420.000. 000.oo
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
VIGENCIA:	INDEFINIDA MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS Y ACREDITADAS EN LA PRESENTE HABILITACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: La capacidad Transportadora será fijada, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.7.2. Del Decreto 431 y 1079 de 2015, teniendo en cuenta la acreditación del porcentaje mínimo de vehículos exigidos de propiedad de la empresa, como sus cooperados.

ARTICULO TERCERO: La inspección, vigilancia y control, como el control operativo de la prestación del presente servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transportes, las autoridades de tránsito, a través de su personal especializados, conforme a lo ordenado en los Decretos 101 de 2.000, 1079 de 2.015 y 431 de 2.017.

ARTICULO CUARTO: Notificar al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES 360 S.A.S, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo consagrado en los artículos 66,67,68 y 69 de la ley 1437 de 2.011. (CPACA).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de Apelación, ante la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 16 días del mes de julio de 2.019

LENIN GUILLERMO VARGAS ALVAREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

PROYECTÓ:

HERMES MÉNDEZ TORRES

REVISÓ:

LENIN VARGAS.

ELABORÓ ESTUDIO TÉCNICO: HERMES MENDEZ